

## Resolución Ministerial No.0341-2012-ED

Lima, 0.7 SET. 2012

**Vistos**; el Expediente N° 104352-2012, el Oficio N° 47/CEPAF-MED que contiene el Informe Preliminar N° 14-2012-CEPAF-ME de fecha 14 de junio del 2012, el Informe N° 637-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 665-2010-ME/OCI, recibido el 06 de agosto del 2010, el Órgano de Control Institucional remitió al señor Ministro de Educación el Informe N° 007-2010-2-0190, "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 al 31 de diciembre del 2009", informe largo realizado en cumplimiento del Plan Anual de Control 2010, que recomienda disponer las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa funcional del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, que se consigna en la relación de funcionarios que aparece en el anexo N° 01 del referido informe;

Que, con Oficio N° 066.2010.ME.DM, recibido el 16 de setiembre del 2010, el Ministro de Educación remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, en adelante la "Comisión", el Informe N° 007-2010-2-0190, con el objeto que se deslinde responsabilidad administrativa funcional del señor Germán Leónidas Pacheco Cruzado, ex Director de la UGEL N° 02 y ex Presidente del Directorio del Sub CAFAE-UGEL 02;

Que, a través del Oficio N° 47/CEPAF-MED, recibido en la Secretaría General el 20 de junio del 2012, el Presidente de la Comisión, remite el Informe Preliminar N° 14-2012-CEPAF-ME, en la que se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Germán Leónidas Pacheco Cruzado, Ex Director de la UGEL N° 02 y Presidente del Directorio de Sub CAFAE de la UGEL N° 02.

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en este sentido, del análisis de los actuados, se desprende que desde el momento en que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del contenido del Informe N° 007-2010-2-0190 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 al 31 de diciembre del 2009", (06 de agosto 2010), hasta la fecha, habría transcurrido más de 1 año; motivo por el cual la acción administrativa se encontraría prescrita;



Que, respecto a la facultad para declarar prescrita de oficio la acción administrativa es importante citar, el numeral 1.9) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que contiene el Principio de Celeridad, que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento:

Que, asimismo, el numeral 1.10) del artículo IV del Título Preliminar de la norma legal bajo comentario el Principio de Eficacia, añade que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, en dicho contexto, la prescripción señalada en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, está íntimamente relacionada con el principio de inmediatez, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo la facultad se extingue; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar a los ex funcionarios en su debida oportunidad;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

## **SE RESUELVE:**

VISTO

ASES OR !!

**Articulo 1.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa seguida al señor Germán Leónidas Pacheco Cruzado, Ex Director de la UGEL Nº 02, por la observación 1, del Informe N° 007-2010-2-0190, "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 al 31 de diciembre del 2009", elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- DERIVAR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación, la misma que estará encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.



## Resolución Ministerial No.0341-2012-ED

VISTO S

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.



